

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,874

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la afiliación al Sistema de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo es obligatoria para todos los empleados públicos permanentes y las instituciones públicas del Estado deben deducir mensualmente del salario de los participantes del Sistema, las cotizaciones personales de éstos. Las cantidades deducidas por este concepto se acreditarán al Sistema en igual forma que las aportaciones del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que debido a la crisis mundial, el Estado hondureño se ha visto afectado en la recaudación de sus ingresos tributarios, razón por la cual se ha visto imposibilitado en cumplir puntualmente con el pago de salarios a los empleados públicos.

CONSIDERANDO: Que los empleados públicos gozan de diversos beneficios que les brinda el Instituto, como ser entre otros, préstamos personales e hipotecarios.

CONSIDERANDO: Que el beneficio de préstamos personales e hipotecarios genera intereses moratorios debido al atraso del envío de planillas y consecuentemente de las transferencias monetarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto, afectando los ingresos personales y familiares de los empleados públicos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 78-2012, 80-2012 y 97-2012.

A. 1-8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Como consecuencia de lo anterior, los empleados públicos que cotizan al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), aparecen como morosos en el referido Instituto de Previsión, lo que afecta su historial crediticio, no habiendo responsabilidad de su parte por esta situación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Es responsabilidad del Estado de Honduras y no del Servidor Público, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que restituya el goce de los beneficios que concede dicha Institución a los Servidores Públicos que han dejado de realizar sus aportaciones por la cancelación tardía de sus salarios por causa imputable al Estado de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), presente formalmente por escrito a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), un informe que contenga los nombres de los Servidores Públicos que se encuentren en mora por falta de pago de sus salarios por causa imputable al Estado de Honduras, a fin de que sean retirados de la Central de Riesgos inmediatamente después de que se honre la deuda ya sea en Capital o Intereses.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.11-DT de fecha 8 de Octubre de 2010, el Poder Ejecutivo aprobó el “ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, PREVENCIÓN DEL CONSUMO, RAHABILITACIÓN, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 30, Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada de sus partes el Acuerdo No. 11-DT de fecha 8 de Octubre de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, PREVENCIÓN DEL CONSUMO, RAHABILITACIÓN, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ” y que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.** ACUERDO No. 11-DT. Tegucigalpa, M. D. C., 08 de Octubre de 2010. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA. I. Aprobar en todo y cada una de sus partes el “ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, PREVENCIÓN DEL CONSUMO, REHABILITACIÓN, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, y que literalmente dice: “ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, PREVENCIÓN DEL CONSUMO, REHABILITACIÓN, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”. La República de Honduras y la

República del Perú, denominados en adelante “las Partes”, CONSCIENTES de que la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas constituye un problema cuyas características, evolución y magnitud a nivel internacional, demandan la unificación de esfuerzos y recursos entre los Estados, RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, a socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y a atentar contra la seguridad en intereses esenciales de ambos Estados, INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y controlar el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, mediante el establecimiento y fortalecimiento de políticas, así como la ejecución de programas específicos que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información directa entre los organismos competentes de ambos Estados, TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, aprobada en Viena el 20 de Diciembre de 1988, en adelante llamada “la Convención”; la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en el marco de la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 2 de Diciembre de 1995; la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el 16 de Octubre de 1996; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), de 15 de Diciembre del 2000; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de Diciembre de 1999; así como la Convención Interamericana contra la Corrupción, de 29 de Marzo de 1996”, CONSIDERANDO que por el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones criminales dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario realizar acciones coordinadas para perseguir los bienes producto de estas actividades, PREOCUPADOS por los daños irreparables que causa a la vida humana, el uso indebido

de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esta actividad ilícita, RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la Fiscalización Sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido, COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias, tanto en el ámbito de la Prevención del Consumo, Promoción de la Salud, así como en los sistemas de Rehabilitación y Tratamiento del Drogodependiente, haciéndose necesario el intercambio de experiencias exitosas, de investigaciones relevantes y de especialistas, a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las intervenciones realizadas o por realizarse, han acordado lo siguiente: **ARTÍCULO I. OBJETIVO, ÁMBITO Y EJECUCIÓN.** 1.- El propósito del presente Acuerdo es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas específicos en materia de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del drogodependiente, prevención y control eficaz de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de sus delitos conexos. 2.- Las Partes cumplirán las obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados. 3.- Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del drogodependiente, así como en los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. 4.- Las Partes, cuando sea el caso y siempre que no contravengan su derecho interno podrán, a través de las Autoridades Competentes,

desarrollar acciones coordinadas para realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos. 5.- Las Partes designan a las siguientes autoridades para la ejecución del presente Acuerdo: **Por la República de Honduras:** Fiscalía General de la República. **Por la República del Perú:** Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción (PRODUCE), Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), al listado anterior podrán agregársele otras instituciones que, en un futuro, tuvieran a bien establecer mutuamente las Partes. 6.- La ejecución del presente Acuerdo será canalizada a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. **ARTÍCULO II. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. INTERDICCIÓN.** 1.- Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. 2.- Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de naves y aeronaves de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1, Artículo 3 de la Convención, a fin de que las Autoridades Competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias. 3.- Las Partes intercambiarán información sobre políticas y programas de prevención y rehabilitación de drogodependientes, legislación vigente, investigación policial respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1, Artículo 3 de la Convención. 4.- Las Partes, igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas. Como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Acuerdo, informarán sobre las

actividades de interdicción que se hayan adelantado como resultado de la asistencia prevista en este instrumento. 5.- Las Partes se comprometen a utilizar los medios propios y, cuando sea el caso, recurrirán a los previstos por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para el intercambio de información no judicializada; asimismo, y en circunstancias urgentes, las Partes podrán acudir a la INTERPOL para transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra información, según lo prevé la Convención. CONTROL DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS FISCALIZADOS.

1.- Las Partes cooperarán entre sí brindándose información sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos fiscalizados en ambos Estados, estableciendo para tal efecto, un procedimiento común. 2.- Las Partes se prestarán amplia cooperación para el control de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de drogas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras y usuarias de dichos productos. 3.- Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos de producción de cocaína y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normativas vigentes en ambos Estados establecen control, a fin de estudiar su inclusión en el control. PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y REHABILITACIÓN DEL DROGODEPENDIENTE. 1.- Las Partes se prestarán asistencia técnica a fin de promover la investigación orientada a levantar información relevante a aspectos relacionados con la Prevención del Consumo, la Promoción de la Salud, así como el Tratamiento y Rehabilitación del Drogodependiente. 2.- Las Partes se prestarán asistencia técnica a fin de diseñar, en la medida de lo posible, un sistema de información que, respetando las particularidades de cada Estado, desarrolle ejes comunes y comparables. 3.- Las Partes, de acuerdo a sus posibilidades, podrán intercambiar publicaciones pertinentes a los temas de Prevención del Consumo, Promoción de la Salud, así como del Tratamiento y Rehabilitación del Drogodependiente, elaboradas por instituciones locales gubernamentales y no gubernamentales. 4.- Las Partes facilitarán la incorporación mutua

a las Redes Sociales Institucionales y de Información a las que pertenecen cada una de ellas, en relación a los temas de Prevención del Consumo, Promoción de la Salud, así como Tratamiento y Rehabilitación del Drogodependiente. **ARTÍCULO III. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS CONEXOS.** 1.- Las Partes se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de acuerdo a sus legislaciones sobre la materia. 2.- Las Partes asegurarán que las instituciones financieras y demás empresas obligadas bajo su jurisdicción y sujetas a sus leyes nacionales, conserven la información pertinente a cada transacción sometida a control. 3.- Las Partes dispondrán que sus instituciones financieras y demás empresas obligadas reporten a la Autoridad Competente, cualquier transacción sospechosa realizada por alguno de sus clientes. 4.- Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo realizados a través del sector financiero y otros sectores obligados. 5.- Las Partes deberán intercambiar la información sobre los bienes, valores y demás signos exteriores de riqueza de los ciudadanos sometidos a investigaciones por lavado de activos, tanto en un Estado como en otro, de acuerdo a su marco legal y utilizando los diferentes mecanismos de asistencia mutua internacional. **ARTÍCULO IV. FISCALIZACIÓN SANITARIA.** 1.- Las Partes realizarán una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la Fiscalización Sanitaria en ambos Estados, a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y medicamentos que los contienen, se desvíen hacia canales ilícitos. 2.- Las Partes, a través de sus Autoridades Competentes, intercambiarán información técnica y científica en el área, la legislación vigente y el movimiento internacional ilícito de las drogas de uso médico para ambos Estados. **ARTÍCULO V.**

ASISTENCIA TÉCNICA. Las Partes, en la medida de lo posible, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Acuerdo. **INTERDICCIÓN.** 1.- Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminadas a intercambiar conocimientos sobre la actividad de las organizaciones criminales en todos los eslabones propios del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. **PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y REHABILITACIÓN DEL DROGODEPENDIENTE.** 1.- Las Partes promoverán el intercambio de propuestas para el desarrollo de programas novedosos que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la Prevención del Consumo, la Promoción de la Salud, así como en el Tratamiento y Rehabilitación del Drogodependiente. 2.- Las Partes intercambiarán experiencias acerca del rol de los distintos servicios terapéuticos en la oferta de asistencia y las necesidades que se derivan de los mismos. 3.- Las Partes planearán un estudio y elaborarán proyectos de sensibilización de la comunidad, con el objeto de apoyar la reinserción de drogodependientes. **ARTÍCULO VI. ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE INTERDICCIÓN.** 1. Las Partes, siempre que la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos lo requiera, llevarán a cabo acciones coordinadas desde la jurisdicción de cada una de ellas, pudiendo intervenir las embarcaciones sospechosas de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en sus respectivos espacios marítimos. 2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el literal (a) numeral 1 del Artículo 9 de la Convención, las Partes considerarán la designación de oficiales de enlace, evento en el que procederán a definir de común acuerdo, el perfil y las funciones a desempeñar. 3. Las Partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. Para la ejecución de las operaciones resultantes de la asistencia prevista en este artículo,

las autoridades competentes de cada una de las Partes, actuarán únicamente en su respectivo territorio. **ARTÍCULO VII. COMISIÓN MIXTA PERUANO-HONDUREÑA.** 1. Para la aplicación del presente Acuerdo, se crea una Comisión Mixta Peruano-Hondureña de Lucha contra las Drogas integrada por miembros designados por las Autoridades Competentes de las dos Partes. 2. La Comisión tendrá, además de las que le concedan las Autoridades Competentes, las siguientes funciones: a) Servir de comunicación entre las Autoridades Competentes de ambos Estados en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo. b) Proponer a las Autoridades Competentes de ambos Estados, las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el presente Acuerdo. c) Proponer a las Autoridades Competentes, los acuerdos administrativos y normas a que se refiere este Acuerdo. d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo. e) La Comisión podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otra entidad susceptible de ayudar en su labor, ello, a propuesta de una de las dos Partes. f) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las Partes, con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de la actuación. **ARTÍCULO VIII. RESERVA DE INFORMACIÓN.** 1. Toda información comunicada de cualquier forma, tendrá carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de las Partes. 2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Acuerdo. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Competente que la haya proporcionado y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior, no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes como consecuencia

del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la Autoridad Competente que la proporcionó. **ARTÍCULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será solucionada directamente por las Partes, para lo cual realizarán consultas con la(s) Autoridad(es) Competente(s) respectiva(s). **ARTÍCULO X. ENTRADA EN VIGOR.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto. **ARTÍCULO XI. DURACIÓN.** El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. **ARTÍCULO XII. DENUNCIA.** Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante denuncia formalizada a través de Nota Diplomática, la cual surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término, serán atendidas por la Parte requerida. Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintiséis días del mes de Mayo de 2010, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos. Por la República de Honduras, Mario Canahuati, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. Por la República del Perú, José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, La Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley. (F Y S) MIREYA AGÜERO DE CORRALES”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES
ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional está comprometido en impulsar la Reforma Educativa que permita alcanzar los estándares de calidad que la educación nacional requiere para impulsar el desarrollo de la persona humana que conlleva la mejora de la calidad de vida de todos los hondureños y hondureñas, para lo cual ha aprobado entre otros instrumentos legales, la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la reglamentación de la Ley Fundamental de Educación constituye un paso indispensable para lograr la Reforma del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la creación de una Comisión Ad-Hoc es necesaria para la ejecución de la Reforma Educativa, con

las facultades legales suficientes para el cumplimiento de su mandato en virtud de la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno del Congreso Nacional en sus Artículos 70, 71 y 77 faculta a este Poder del Estado para nombrar Comisiones Especiales y Extraordinarias para asuntos específicos como el de la Educación Nacional.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase una **COMISIÓN AD-HOC PARA LA REFORMA EDUCATIVA** con el propósito de elaborar los reglamentos que establece la Ley Fundamental de Educación, coordinar los procesos de socialización de los proyectos de reglamentos y de otros instrumentos legales que comprende la Reforma Educativa, así como velar por la aprobación, difusión e implementación de toda la normativa.

La Comisión Ad-Hoc para la Reforma Educativa estará integrada por tres (3) miembros nombrados por el Presidente de la República, quienes deben contar con la experiencia en procesos educativos, reconocido civismo, solvencia moral, preferentemente con nivel de postgrado o como mínimo una Licenciatura.

La Comisión Ad-Hoc coordinará con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el cumplimiento de las facultades que le son encomendadas en virtud de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Ad-Hoc debe elaborar el orden de prioridades para la redacción, aprobación, difusión y aplicación de los reglamentos y los otros instrumentos legales que comprende la Reforma Educativa, así como el cronograma de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 3.- El Congreso Nacional nombrará una Comisión Especial para la Reforma Educativa con el propósito de dar seguimiento al proceso de elaboración de los reglamentos e implementación de las leyes que comprende la Reforma Educativa.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de carácter temporal, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", y termina su vigencia al finalizar la elaboración, aprobación, difusión y aplicación de los instrumentos legales que comprende la Reforma Educativa.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes junio del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 12 de julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL
MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN
MARLON ESCOTO

- 1/ Solicitud: 16540-12
2/ Fecha de presentación: 14-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BUFETE GALDAMEZ Y ASOCIADOS, S.DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: HONDURAS
5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMURA

ARMURA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-05-12
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 4827-2004, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 4827-2004. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, Exp. P.J. 25052004-1756, por el abogado ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado legal del **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM**, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4297-2004 de fecha 22 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM**, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONALADULAM

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Con el nombre de **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONALADULAM**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como el **Ministerio**.

Artículo 2: El domicilio del **Ministerio** será en Puerto Cortés departamento de Cortes. Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 3: Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4: Los fines u objetivos del **Ministerio** son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e

integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consecuente con el reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.

Artículo 5: Para el logro de tales fines u objetivos del Ministerio llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: Radio, televisión, periódicos y otros mecanismos implementados por el Estado. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del **Ministerio**, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas. 4.- Desarrollar programas educativos de acuerdo con los diferentes niveles vigentes en el país con el único fin de beneficiar aquellas personas con escasos recursos económicos. 5.- Predicación del Evangelio a través de la radio, televisión, periódicos y todos los medios de difusión moderna.

CAPÍTULO III MEMBRESÍA

Artículo 6: Los miembros del **Ministerio** se clasificarán de la forma siguiente: Fundadores, Activos, Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor del **Ministerio**.

Artículo 7: Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8: Son deberes de los miembros activos y fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9: Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en el Ministerio. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

Artículo 10: Son requisitos para ser miembro del Ministerio los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos del **Ministerio**. 3.- Ser aceptado por la Asamblea General. 4.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11: La membresía se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos del **Ministerio**. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA U ORGANIZACIÓN

Artículo 12: La Estructura u Organización del Ministerio es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 13: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad del **Ministerio**.

Artículo 14: Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 17: Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 19: Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20: La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre.

Artículo 21: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **Ministerio**. 5.- Otorgar al Presidente de la Junta Directiva todos los poderes que sean necesarios para el logro de los fines u objetivos.

Artículo 22: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **Ministerio**. 5.- Discutir y aprobar los estatutos.

Artículo 23: La dirección y administración inmediata del **Ministerio**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 25: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 26: Son Atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas del **Ministerio**. 4.- Supervisar y dirigir la administración del **Ministerio**. 5.- Elaborar el proyecto de reglamento interno del **Ministerio**.

Artículo 27: Son atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la Organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos del **Ministerio** y firmar mancomunadamente con el tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28: Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se

organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos del **Ministerio**.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general del **Ministerio**. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30: Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31: Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 32: Son atribuciones del Vocal: 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice el Ministerio. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 33: El Patrimonio del Ministerio estará compuesto así: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Ministerio. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34: El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

2.- Por fusión o incorporación a otra Asociación. 3.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35: La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36: Si se acordase la disolución del Ministerio, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar a la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la institución de similares objetivos a la Organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL ADULAM, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días, del mes de octubre del dos mil cuatro.

**FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO 670-2004**

17 J. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **MARÍA OLIVIA CANALES**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina del Rodeo, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el sitio llamado Platanares, Cerrón, Lagunas y Casas Viejas, sitio en la aldea El Rodeo, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, constante de **TRES MANZANAS Y MEDIA**, de extensión superficial con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, con la vendedora **ENEMECIA REYES CANALES**; **al Sur**, con José Madrid; **al Este**, con **José Alejandro Cortés**; y, **al Oeste**, con **Gladys Tábor Pineda**. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos, **ERNESTO CANALES MADRID, SANTOS MIRANDA RODRÍGUEZ Y ANDRÉS ABELINO CORTEZ LÓPEZ**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 03 de mayo del año dos mil doce.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

17 M., 18 J. y 17 J. 2012

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de julio del año dos mil once, la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA BRISAS DE TOCOA LIMITADA (COMBRITOL)**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **RÍO TOCOA** con un área de 300 hectáreas, ubicada en el municipio de TOCOA, departamento de COLÓN, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 1730000-1729000 Norte y 609600-605600 Este y hoja cartográfica **RÍO TOCOA No. 3062-IV y SABÁ TOCOA No. 2962-I** siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 539-D-11, Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis de mayo del año dos mil doce.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.
Secretario General**

17 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de octubre de 2011, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número **474-11**, promovida por el Abogado **JORGE MARÍN DÍAZ DURÓN**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ALBERTO CUEVA OBANDO**, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, demanda para que mediante Sentencia Definitiva que se dicte se declare no ser conforme a Derecho las Resoluciones números **968/2009-SG-T.S.C.**, de fecha 06 de octubre de 2009 y **761/2010-T.S.C.**, de fecha 14 de septiembre de 2010, dictadas por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Se indica el lugar donde se encuentra el expediente administrativo que dio lugar a las resoluciones impugnadas. Que se le ordene al Tribunal Superior de Cuentas la remisión del expediente. Se acompañan documentos. Condena en costas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

17 J. 2012

**AVISO MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE EQUIDAD COMPAÑÍA DE
SEGUROS, S.A.**

Al comercio y público en general, **HACE SABER:** Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 122-3/2012 de fecha 22 de marzo de 2012, previo Dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se autorizó a **EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, la modificación de su Escritura de Constitución en sus Cláusulas Quinta y Sexta y en los artículos 3 y 4 de sus Estatutos Sociales, por aumento de capital de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L. 109,790,000.00)** a **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 120,793,000.00)** es decir, un incremento de **ONCE MILLONES TRES MIL LEMPIRAS (L. 11,003,000.00)**, según consta en el instrumento número 120 del 18 de abril de 2012, autorizada por el Notario Salvador Antonio Moreno Nolasco.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2012.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 J. 2012

Marca de Fábrica

1/ Solicitud: 12468-12
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES ESPECIALIZADOS EN DESARROLLO INTEGRAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZULES UNIDOS

**AZULES
UNIDOS**

6.2/ Reivindicaciones: La denominación en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marco Tulio Padilla Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-4-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2012.

[1] Solicitud: 2012-019733
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCAS ZARABANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: LA FLORIDA, MUNICIPIO DE OPATORO DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZARABANDA Y DISEÑO


 FINCAS
ZARABANDA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS; CEREZA, PERGAMINO VERDE Y SECO, ORO, TOSTADO EN GRANO, TOSTADO MOLIDO Y TODO LOS DERIVADOS DEL CAFÉ.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-020031
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENSOMAX

TENSOMAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/ Solicitud: 16016-12
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES LOS ANDES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANADERIA LOS ANDES


 Los Andes
 PANADERIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSA. (CONDIMENTOS).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSE EDGARDO MORALES TORON.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: FRANKLIN GEOVANI SOSA ALONZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 1615-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELMONIL

HELMONIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1621-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPOK

EPOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1620-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANANIN

BANANIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1599-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA

TROYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30/01/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1619-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELMONIL

HELMONIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

[1] Solicitud: 2011-038140
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FORAGRO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2DA. AVENIDA, 47-52, ZONA 12, COLONIA MONTE MARÍA 1.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NICOFOR

NICOFOR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS Y PESTICIDAS.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 18462-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLUCION SHUM

SOLUCION SHUM

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra "Solución"
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18456-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NERVIPAZ

NERVIPAZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18463-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REARTRIN

REARTRIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARDO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18465-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEPATOCARDO

HEPATOCARDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18464-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIPROSTAT

GENIPROSTAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18457-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República, de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANCLASA

PANCLASA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1604-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMINAL

DOMINAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/01/12
 12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1603-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBADOR

TUMBADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogada. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1607-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA

TROYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31/01/12
 12/ Reservas:

Abogada. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1606-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARAXON

PARAXON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1612-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMINAL

DOMINAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-02-12
 12/ Reservas:

Abogada. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1611-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBADOR

TUMBADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogada. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-036057
- [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASPHALT RESEARCH TECHNOLOGY INC.
- [4.1] Domicilio: 1786 NW 82ND AVENUE, MIAMI, FLORIDA 33126.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EZ STREET

EZ STREET

- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS DE ASFALTO, EN ESPECIAL SELLADORES DE ASFALTO A BASE DE ASFALTO, BITUMEN Y ALQUITRÁN, CAPAS PARA TECHO DE ASFALTO, PAVIMENTO CON COMPOSICIÓN DE ASFALTO, Y COMPUESTO PARA PARCHES DE ASFALTO A BASE DE ALQUITRÁN.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016629
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INMOBILIARIA BELLA VISTA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 325 RIO PIEDRAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CARLOS ANTONIO DIAZ SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: LA DENOMINACIÓN DEBE VERSE EN SU FORMA CONJUNTA, SE PROTEGE EL DISEÑO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2008-035151
- [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMBLADOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DANINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OMAR CLAROS CARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2010-034637
- [2] Fecha de presentación: 18/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TEQUILA CENTINELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: RANCHO EL CENTINELA S/N, A 1.5 KM. DE LA CARRETERA ARANDAS., TEPATITLAN, POR LIBRAMIENTO A MARTÍNEZ VALDEZ, ARANDAS, ESTADO DE JALISCO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABRITO MIX

CABRITO MIX

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCLUYENDO CERVEZA, A SABER, TEQUILA Y BEBIDAS LISTAS PARA BEBER BASADAS EN O MEZCLADAS CON TEQUILA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2009-030950
- [2] Fecha de presentación: 29/10/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A.
- [4.1] Domicilio: Costa Rica, San José, Zapote, esquina Oeste de radio Columbia, edificio Lolita.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADUREX



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: UN REGULADOR DE CRECIMIENTO DE USO AGRICOLA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reserva.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- 1/ Solicitud: 17384-12
- 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LTD.
- 4.1/ Domicilio: Akurid, Pune 411 035, India.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: India
- 5.3/ Código país: IN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios relacionados a salas de exhibición de automóviles para venta al por menor, tiendas y puntos de venta al por menor; exhibición en puntos de venta al por menor, demostración, comercialización, distribución y promoción de ventas; organización de exhibiciones con fines comerciales y publicitarias, relacionadas con automóviles, incluyendo de dos, tres y cuatro ruedas y productos y bienes afines incluidos en la clase 35
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Omar Claros Carias.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/05/12
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 22015-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGID-CL

VAGID-CL

6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su forma conjunta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 22013-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASNORBIN

ASNORBIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 22016-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFF-C

EFF-C

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 19559-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL CORPELL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO-CLOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores rojo y azul
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivo (pegamentos) destinados a la industria. Especialmente cloro.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

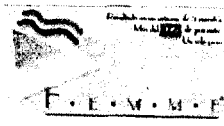
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

[1] Solicitud: 2012-010699
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F.E.M.M.E. Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PREPARACION QUÍMICA PARA DIAGNOSTICAR EL EMBARAZO.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: SE REIVINDICAN LOS COLORES FUSIA, VERDE, BLACO, TAL COMO SE MUESTRAN LAS ETIQUETAS QUE ACOMPAÑA.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-013214
 [2] Fecha de presentación: 18/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DN SANTO REMEDIO

DN SANTO REMEDIO

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y ALIADOS.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: SE USARÁ CON EL NOMBRE COMERCIAL ADN DROGUERIA NACIONAL Y ETIQUETA, REGISTRO No. 4198

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2008-035150
- [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Omar Claros Carías

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2009-021087
- [2] Fecha de presentación: 17/07/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ZODI, CORP., US CORP. WITHIN THE FLORIDA STATES
- [4.1] Domicilio: 20161 NE 16TH PLACE., MIAMI, FLORIDA 33179.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
- [8] Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, instrumentos cronométricos, pulseras para reloj, carátulas para reloj, estuches para relojes y empaques para reloj.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Badales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039354
- [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: KEYLA YARITZA ARGUETA FAJARDO
- [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVIL CELL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: La compra y venta de todo lo relacionado con telefonía celular, equipo de computación o computadoras, accesorios, análisis, reparación.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no así su diseño y color, por constituir otra modalidad.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2008-035152
- [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OMAR CLAROS CARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

- 1/ No. Solicitud: 13519-11
- 2/ Fecha de Presentación: 15-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
- 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, del Miguel Hidalgo, CP 11950, México., D.F.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen: México
- 5.3/ Código País: MX
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TITAN WALL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/05/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- 1/ No. Solicitud: 13521-11
- 2/ Fecha de Presentación: 15-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
- 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, del Miguel Hidalgo, CP 11950, México., D.F.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen: México
- 5.3/ Código País: MX
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TITAN WALL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 19
- 8/ Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/05/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- 1/ Solicitud: 6236-2012
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

- 4/ Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía España 2313, Río Abajo, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

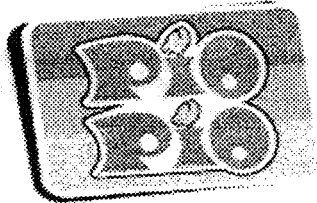
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); restaurantes especializados en comida rápida.

8.1/ Página Adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

E.-SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

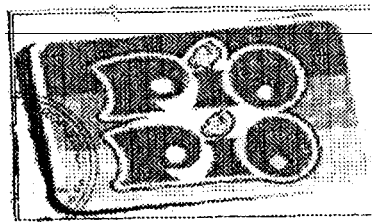
11/ Fecha de emisión: 05-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006417
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 [4.1] Domicilio: VÍA ESPAÑA 2313, RÍO ABAJO, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.-REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres

en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

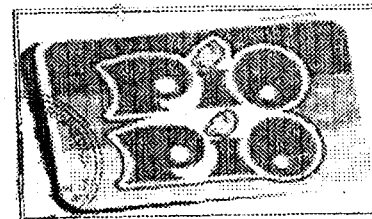
[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006418
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.-TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 [4.1] Domicilio: VÍA ESPAÑA 2313, RÍO ABAJO, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.-REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 A) Producir huevos fértiles para incubar los mismos; B) Incubar huevos fértiles y vender pollitos; C) Distribuir carnes, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; D) Así como la preparación de los anteriores y su venta procesada en restaurantes de comida rápida.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1601-2012
2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORION

DORION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1600-2012
2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.

4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIAL

TRIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1616-2012
2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELM AG.

4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANANIN

BANANIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya-Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15830-2012
2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WETAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15826-2012
2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIKETTE

Pikette

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15829-2012
2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXOCETT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 16669-2012
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACIENDO EL MEJOR PAPEL

HACIENDO EL MEJOR PAPEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; papel higiénico; servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 14889-2012
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GODFREY PHILLIPS INDIA LTD.
 4.1/ Domicilio: Four Square House 49, Community Centre, New Friends Colony, New Delhi-110025, India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAISALMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: verde, negro, blanco y café, tal y como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros, Tabaco; papel para cigarrillos, cajas de cigarrillos, artículos para fumadores pertenecientes de la clase, cerillas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 38678-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEHR FOODS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1204, Carmel Court, Collage Station, Texas 77845, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIL DUTCH MAID COOKIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores blanco, azul y amarillo.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos), especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 17373-2012
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHEMMER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Torre 100, Edificio Mystic Point, apartamento 24B, Punta Pacifica, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTA MAGICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Adhesivos para el hogar y escolar.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leobia Enoc Alvarado Badales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 18467-2012
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEUTON ELEMENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-016670
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 10, CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE

LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; papel higiénico; servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2012
 [12] Reservas: Señal de propaganda para usarse con el registro 119292 (SUAVE GOLD Y ETIQUETA) clase 16.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

[1] Solicitud: 2010-036058
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASPHALT RESEARCH TECHNOLOGY INC.
 [4.1] Domicilio: 1786 NW 82ND AVENUE, MIAMI, FLORIDA 33126.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EZ STREET

EZ STREET

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Aditivos para concreto y cemento.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/ Solicitud: 17385-12

2/ Fecha de presentación: 22-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LTD

4.1/ Domicilio: Akurid, Pune 411 035, India

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: India

5.3/ Código país: IN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios automotrices y talleres, servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de motocicletas, vehículos de dos, tres y cuatro ruedas, vehículos de motor, servicios de taller.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Omar Claros Carias

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-05-2012

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2010-002691

[2] Fecha de presentación: 28/01/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED

[4.1] Domicilio: AKURDI, PUNE - 411 035.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DTS - 1

DTS-i

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos automotores, motores de combustión interna, motores automotrices, motores y sus partes.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/ Solicitud: 13517-11

2/ Fecha de presentación: 15-04-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE

4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, Colonia Lomas Altas, Del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TITAN SYSTEMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2011

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/ Solicitud: 13518-11

2/ Fecha de presentación: 15-04-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE

4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, Colonia Lomas Altas, Del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TITAN SYSTEMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2011

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/ Solicitud: 13171-12

2/ Fecha de presentación: 18-04-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED

4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: India

5.3/ Código país: IN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, automóviles de cuatro, tres y dos ruedas, motocicletas, monetas, ciclomotores, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, chasis de vehículo, defensas delanteras y traseras, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, espejos, varillas direccionales, partes y repuestos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Omar Claros Carias

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-04-2012

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012